



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 10 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2026 14:52:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000219-2026-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del seis de febrero del dos mil veintiséis, presentado por el servidor Dante Hodi Puente Alcala; el Informe número 000213-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN del nueve de febrero del dos mil veintiséis; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Dante Hodi Puente Alcala solicita adelanto de vacaciones del dieciséis de febrero al uno de marzo del presente año. La petición cuenta con el visto bueno de la jefa inmediata de recurrente.

Tercero.- Estando a ello, con el Informe número 000213-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN, se señala que: i) el servidor recurrente, actualmente, no cuenta con récord vacacional; y, ii) por el tiempo laborado, ha generado veintitrés días que pueden ser utilizados como adelanto de vacaciones.

Cuarto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.02.2026 12:53:11 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En esa línea, respecto al adelanto de vacaciones solicitado por el servidor Dante Hodi Puente Alcalá, se debe traer a colación el artículo 4 del Decreto Legislativo 1405:

“Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.”

Sexto.- En adición a ello, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, establece que:

“Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional

El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional”.

Séptimo.- De lo expuesto se colige que, para la procedencia del adelanto de vacaciones, normado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1405 y los artículos 10 y 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) El pedido se efectúa por escrito.
- b) El trabajador debió de haber generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.
- c) La solicitud deberá ser presentada hasta el quinto día hábil anterior al inicio del periodo vacacional pretendido. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.
- d) La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- Aunado a ello, en cuanto a las vacaciones en el Año Judicial dos mil veintiséis, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de marzo a diciembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En ese contexto, corresponde evaluar la pretensión del servidor Dante Hodi Puente Alcalá, como un adelanto de vacaciones. Al respecto, se advierte que: i) El servidor recurrente ha formulado su pedido por escrito, cumpliendo con la formalidad prevista en la norma. ii) En cuanto a si el servidor cuenta con días de descanso proporcionales a los días que pretende utilizar, se tiene que conforme al reporte del récord vacacional remitido por el Coordinador de Personal mediante el Informe número 000213-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el servidor cuenta, a la fecha, con un total de veintitrés días, que pueden ser utilizados como adelanto de vacaciones; ello debe de ser contrastado con el periodo de adelanto vacacional pretendido, el cual es de catorce días, siendo menor a los días de descanso vacacional ya generados. iii) En relación al plazo para efectuar la solicitud, la norma establece que el pedido de adelanto de vacaciones se efectúe hasta el quinto día hábil anterior a la fecha en que se hará uso del periodo vacacional –en este caso, del dieciséis de febrero al uno de marzo del año en curso-; así, teniendo en cuenta la fecha de recepción del escrito del visto, el servidor recurrió ante este despacho con la debida antelación. iv) El periodo de adelanto de vacaciones peticionado se enmarca en los periodos establecidos en la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ. v) La petición de autos cuenta con el visto bueno de la jefe inmediata del recurrente.

Décimo.- Siendo así, en vista de que se ha dado cumplimiento a las exigencias normadas para la procedencia de la pretensión de autos, corresponde conceder adelanto de vacaciones al servidor Dante Hodi Puente Alcalá, del dieciséis de febrero al uno de marzo del dos mil veintiséis.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder adelanto de vacaciones al **servidor Dante Hodi Puente Alcalá**, del dieciséis de febrero al uno de marzo del dos mil veintiséis, por las razones expuestas en la presente resolución.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.02.2026 12:53:11 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor Dante Hodi Puente Alcala, en mérito a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Juzgado de Paz Letrado de Huari, servidor recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.02.2026 12:53:11 -05:00

